

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/VER/0106/2021** del cual derivó la **Recomendación número 076/2022**, abierto a instancia de [...], sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, con la recepción del escrito de queja presentado por [...], en el que señaló hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado (FGE), el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsables a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que Fiscalía General del Estado no había integrado diligentemente la Carpeta de Investigación UIPJ/DXVII/FVIII/5892/2017 del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Veracruz, Ver., violentando con ello los Derechos de la víctima y de la persona ofendida en agravio de [...]; por lo que en fecha veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 076/2022** dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, misma que fue notificada a la citada autoridad a través del oficio CEDHV/DSC/2803/2022, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/2806/2022, datados el veintinueve de noviembre del año en mención. Asimismo, mediante oficio CEDHV/DSC/2804/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/12709/2022-III de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes, en ese entonces, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos de la FGE, comunicó la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento de las víctimas mediante el similar CEDHV/DSC/0018/2023, datado el diez de enero de dos mil veintitrés.

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** que a la letra establece: *“Realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que [...] sean inscritos en el Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, en fecha - -

veintinueve de noviembre de una Visitadora Auxiliar adscrita a esta Dirección se comunicó vía telefónica con [...], a quien se le hizo del conocimiento la emisión de la Recomendación que nos ocupa, precisándole la importancia de agotar dicho trámite ante esa Comisión Ejecutiva para la incorporación al Registro Estatal de Víctimas (REV), refiriendo que tanto ella como [...], ya contaban con el mismo, agregando que hablaría con [...] para verificar si estaba interesado en ello. De tal manera que, el dos de diciembre de la citada anualidad, la víctima contactó a personal de estas oficinas para informar que el último de los mencionados le comentó que no estaba interesado en obtener el REV, toda vez que se encontraba residiendo en otro Estado, además de que le resultaba innecesario, aunado a que, desde su perspectiva, ni le beneficiaba ni afectaba. Dicho que se corrobora con el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1027/2023-III de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la FGE, remitió el similar CEEAIV/REV/0018/2023, con el que la Lic. Anahí López Cruz, en ese entonces, Titular del Registro Estatal de Víctimas, comunicó que [...] contaban con REV, correspondiéndoles los folios [...], respectivamente, mientras que por cuanto [...], no existía dicho trámite. **En consecuencia, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida la citada medida de reparación; no obstante, se dejan a salvo los derechos [...] para cuando, de así considerarlo, desee agotar el trámite que nos ocupa ante la instancia correspondiente para tales efectos.** -----

En relación a la medida de reparación consagrada en el **inciso b)** que establece: *“Llevar a cabo las acciones pertinentes para investigar diligentemente los hechos denunciados por [...]”*, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5874/2024-III de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la citada Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió el similar 1612/2024, a través del cual la Licda. Xenia Yael Jiménez Archer, Fiscal Decimotercera de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XVII Veracruz, Ver., comunicó que derivado de la Carpeta de Investigación [...], se radicó el Proceso Penal [...] del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Decimoséptimo Distrito Judicial de Veracruz, Ver. **De tal manera que, y toda vez que la indagatoria materia de la Recomendación que nos ocupa, ha sido judicializada, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión cuenta con los elementos suficientes para dar por cumplimentada de manera cabal la medida que nos ocupa.** -----

Respecto de la recomendación específica señalada en el **inciso c)** que se refiere a: *“Iniciar a la brevedad y de forma diligente un procedimiento administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de la responsabilidad derivada de las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda en un plazo razonable y tomar en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo, ello en relación con las hipótesis previstas en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”*, mediante oficio FGE/CG/UI/2931/2022 datado el veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, la entonces Jefa de la Unidad de Investigación de la Contraloría General de la Fiscalía, Lic. Perla Zaide Morales Cruz, comunicó que el veintiuno de diciembre de la citada anualidad, se dio inicio al Expediente de investigación [...]. -----

Consecuentemente, el veinte de febrero de dos mil veintiséis, fue recibido en esta Dirección el similar FGE/FCEAIDH/CDH/1209/2026-III a través del cual la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la Fiscalía, remite el oficio CGE/FGE/UI/0208/02/2026, con el que el Lic. Juan Manuel Pulido Solís, Jefe de la Unidad de Investigación de la Contraloría General en esa Fiscalía, adjuntó Acuerdo de Conclusión y Archivo recaído dentro del Expediente de Investigación que nos ocupa en fecha veinte de enero del año que se menciona, en el que se determinó “[...] se determina que **las conductas que se pusieron en conocimiento de esta Contraloría General contenidas en la Recomendación 076/2022 de la comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación a la Carpeta de Investigación número [...], del Índice de la Fiscalía Octava de la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Veracruz, Veracruz, SE ENCUENTRAN PRESCRITAS, por lo que SE DECRETA LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA [...]. [...]**”, en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Fiscalía. -----

Por cuanto a la recomendación marcada con el **inciso d)** que señala: “Capacitar y profesionalizar a los servidores públicos involucrados en la presente Recomendación, en materia de derechos humanos, especialmente en lo relativo a los derechos de la víctima o persona ofendida.”, obra en actuaciones oficio FGE/FCEAIDH/CDH/3276/2024-III de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la Fiscalía, comunicó que [...], había sido capacitada mediante el curso virtual titulado “Atención a víctimas del delito, Derechos Humanos y Contención emocional”, llevado a cabo el doce de marzo de esa anualidad. Posteriormente, con oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4378/2026-III, la citada Fiscal Auxiliar, remitió oficio FGE/IFP/SA/1512/2026, mediante el cual la Mtra. Verónica Portilla Suazo, Directora del Instituto de Formación Profesional de la FGE, anexó constancia expedida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a favor [...], en el tema “Derechos Humanos de las Víctimas de los delitos y violaciones en los derechos humanos”, realizado el catorce de abril de dos mil veintiséis. **Por lo que, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada recomendación específica.** -----

Finalmente, en relación a la medida de reparación señalada en el **inciso e)** que establece: “Evitar cualquier acción u omisión que cause una victimización secundaria en [...]”, **esta Dirección considera que, con base en las pruebas documentales remitidas, la Fiscalía General del Estado, llevó a cabo las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando con ello, una victimización secundaria en agravio de los mencionados; en consecuencia, se tiene por cumplido el punto en comento.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Fiscalía General del Estado de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) d) y e)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/VER/0106/2021** del cual derivó la **Recomendación número 076/2022**, abierto a instancia de [...]. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ